



RESOLUCIÓN Nro. 2687 - DE 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, artículo 15° del Decreto 0650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1625 de 2016, artículos 326°, 327° y 572°, 573° de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 de 2020, procede a **RESOLVER DE FONDO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nro. 686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con radicado No. 2020040005241-1 con fecha del trece (13) de octubre de 2020, el señor **AMILCAR NIXON NUÑEZ LARA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.587.421, solicita devolución del dinero pagado mediante recibo oficial de liquidación registro y anotación Nro. 2020-01689 Ref. 020000037638, según Resolución No. 3833 del 27 de diciembre de 2019 emitido por el Municipio de Arauquita, cuyo objeto es *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO DE VIVIENDA EN ESPECIE Y SE ENTREGA EL TITULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE TERRENO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO URBANIZACION VILLA JESUS UBICADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, al momento de registrar el predio en instrumentos públicos es rechazada ya que el beneficiario del subsidio figura como propietario de otro inmueble, *"por lo cual se solicita la devolución del dinero por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$266.500,00)", como consta en el comprobante de ingreso No. 2020-12524 por valor de \$ 266.500,00 de fecha 13 de marzo de 2020 (se adjunta)".*

Que, a la solicitud allegada por el peticionario fue adjuntado:

1. Formato "Solicitud de devolución impuestos departamentales".
2. Oficio solicitando la devolución.
3. Copia documento de identificación personal Cédula de Ciudadanía Nro. 17.587.421 del Señor **AMILCAR NIXON NUÑEZ LARA**.
4. Original de Liquidación registro y anotación Nro. 2020-01689 Ref. 020000037638. Fecha de Liquidación 12/03/2020.
5. Copia Registro Único Tributario del solicitante.
6. Nota devolutiva de instrumentos publico de fecha 13 de marzo de 2020.
7. certificación bancaria del solicitante.
8. Copia de la resolución No. 3833 del 27 de diciembre de 2019, del Municipio de Arauquita.

Que, vistos los requisitos aportados por el solicitante estos se ajustan a los previstos por el literal a del artículo 6° del Decreto Departamental Nro. 686 de 2020, por lo tanto, es pertinente realizar la admisión y proceder al respectivo estudio de la devolución invocada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2017 *"la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, cobro y devolución del impuesto de registro, (...), radica en la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, dentro de la estructura funcional de la administración"*.

1

Que, en atención a lo previsto en el artículo 572° de la Ordenanza 014E de 2017 *"la Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o*



RESOLUCIÓN Nro. 2687 - DE 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguientes el mismo proceso que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.

Que, según lo atendido en el artículo 575° ibidem “las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”, es decir, cinco (5) contados a partir del respectivo pago, por lo tanto, la solicitud ha sido radicado en término.

Que, verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución, respecto del Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda Departamental, Módulo “Impuesto de Registro”, se constató el pago efectuado a favor del Departamento de Arauca por parte del solicitante de la Liquidación registro y anotación Nro. 2020-01689 Ref. 020000037638. Fecha de Liquidación 12/03/2020, por valor de \$266.500,00.

Que, de las anteriores consideraciones mediante Nota Interna Nro. 0231 del 07 de diciembre de 2020, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución en la que concluye que, “(…) con lo anterior expuesto y la documentación allegada y revisada, la Administración Tributaria Departamental procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado, debido a que no se llevó a cabo el hecho generador de la obligación tributaria y se recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$266.500,00). (...)”

(Subrayado y negrilla propio)

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ordenanza 014E de 2017, “la devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales. (Subrayado y negrilla propio)”.
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el pago.
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 583° de la Ordenanza 014E de 2017, de forma oficiosa la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a verificar en sus bases de datos la existencia de deudas y obligaciones de plazo vencido a cargo de los contribuyentes, estableciéndose que no tiene compromiso por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a cargo del Departamento de Arauca, que provean realizar compensación de sumas de dinero a favor de la entidad territorial.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$266.500,00), recaudada mediante el comprobante de ingresos Nro. 2020-12524 de fecha 13 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:



RESOLUCIÓN Nro. 2687 - DE 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$266.500,00).**, al señor **AMILCAR NIXON NUÑEZ LARA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.587.421 de Arauca, recaudada mediante el comprobante de ingresos Nro. 2020-12524 de fecha 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, mediante el abono en cuenta en la **CUENTA DE AHORROS No. 0195044706** del Banco **BBVA** a nombre del señor **AMILCAR NIXON NUÑEZ LARA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.587.421 de Arauca.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Direcciones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución.

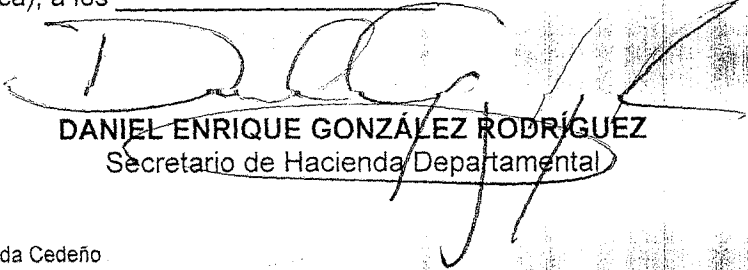
ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **AMILCAR NIXON NUÑEZ LARA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.587.421 de Arauca, conforme lo dispuesto en el artículo 349° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 563° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reconsideración ante el suscrito Secretario de Hacienda Departamental, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 23 DIC 2020


DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aida Luz Sepúlveda Cedeño
Profesional de Apoyo Contratado / Apoyo Jurídico
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: Mauricio Lindo Sánchez *M*
Profesional SHD
Secretaría de Hacienda Departamental